

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informándole que la Curadora Ad-Litem, descorrió el traslado dentro del termino, quien no presento excepción alguna ni se opuso a dicho trámite: Igualmente el apoderado del demandante allego el CD correspondiente con el PDF, conforme a lo ordenado en auto que antecede. Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón a la pandemia que padece el país denominada COVID -19, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 11517 de 2020 y el Artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de los Juzgados, los cuales fueron prorrogados, encontrándose el despacho laborando bajo la Modalidad de “TRABAJO EN CASA”.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, **suspensio las diligencias de inspección judicial del 16 de julio a 31 de agosto de 2020.** Sirvase proveer.

Ginebra Valle, agosto 6 de 2020

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCO TULIO MERA ESCOBAR
DEMANDADOS: JUAN ALBERTO PINEDA GOMEZ Y OTROS
Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD. NRO. 76-306-40-89-001-2018- 00262-00

AUTO INT. No.368



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Ginebra, Valle, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Lo es continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, quien oportunamente lo descorrió sin formular excepción alguna, por lo que se procederá a dar aplicación a lo ordenado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, convocando para ello a la correspondiente audiencia inicial

Esta instancia en uso de la facultad que le otorga el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., encontrándolo conveniente para el desarrollo del presente proceso, ordenará la correspondiente instrucción, advirtiéndoseles a las partes y a los apoderados judiciales que deberán comparecer a dicha audiencia, debiendo los demandantes y demandados concurrir de manera personal a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás actos relacionados con la audiencia y debiendo observar en estricto, las reglas establecidas en la citada disposición.

Así mismo y como quiera el apoderada de la parte demandante allego el cd con el correspondiente archivo en PDF, para lo cual se ordenará que por Secretaria se agregue el mismo en el Registro de Emplazados del presente proceso el que fue creado el 11 de febrero de 2019.

Se advierte que ante la pandemia que padece el mundo entero denominada COVID-19, el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia, Económica Social y Ecologica, y por ende el Consejo Superior de la Judicatura profirio los Acuerdo correspondientes al cierre de los Despachos Judiciales, ordenando el “TRABAJO

EN CASA”, de igual manera suspendió los términos desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 y el 15 de julio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11597 mediante el cual **suspende las diligencias de inspección judicial del 16 de julio a 31 de agosto de 2020**, por lo tanto el despacho una vez se levante la suspensión para la práctica de diligencias de inspección judicial, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la diligencia que consagra el artículo 375 Nral.9 del C.G. del Proceso, para esta clase de procesos.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: Ejercer control de legalidad dentro del presente proceso de cara a las actividades que se surtirán en la diligencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: INCLUIR en el Registro de Emplazados del presente proceso, el archivo en PDF.

TERCERO: FIJAR el día **PRIMERO (1º) del mes de OCTUBRE del año 2020, a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso y donde se practicaran las pruebas que a continuación se decretan.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

4.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTALES:

4.1.1.1. Poder Otorgado al Dr. Carlos Adolfo Tigreros Arce¹

4.1.1.2. Certificado de Tradición M.I. No.373-2032².

4.1.1.3. Certificado Especial de Pertenencia del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-2032 expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Buga, Valle y Certificado de Tradición³

4.1.1.7. Fotocopia de Registro Defunción de Carmen Julia Escobar de Mera⁴

4.1.1.4. Fotocopia Ficha Predial No.30600010002077500⁵

4.1.2. TESTIMONIALES:

ORDENASE la recepción de los testimonios de los señores RAUL EDINSON PEÑAFIEL TORO y ALICIA GUTIERREZ GIL, quienes en la audiencia depondrán lo que les conste sobre el presente litigio.

Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, quienes en caso de no asistir se prescindirán de su declaración y si no presentan excusa justificada de su no comparecencia se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.1.3 INSPECCION JUDICIAL

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11587 del 15 de julio de 2020 **suspendió las diligencias de inspección judicial del 16 de julio a 31 de agosto de 2020**, el despacho una vez se

¹ Flio 4 y 28

² Folios 7 al 9

³ Folios 10 al 16

⁴ Folios 17

⁵ Folios 20 y 21

levante la suspensión para practicar la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 Nral.9 del C.G. del Proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por su parte el Curador Ad-Litem designado en representaciones de las personas inciertas e indeterminadas dentro del presente procedo de pertenencia, no solicito pruebas.

CUARTO: Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual se les dara a conocer oportunamente el link que se utilizará para la practica de la misma, advirtiendoseles que es obligatoria la asistencia a la diligencia de manera virtual. A la parte que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo ordenado en el Nral. 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIA ELECTRONICA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.060 de hoy, 10 de AGOSTO DEL AÑO 2020, SIENDO LAS 7:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
--